NOTA DNCP/DNC N° 5731/2018

Asunción, 02 de abril de 2018

Señora
Eugenia Victoria Toledo Gonzalez
Unidad Operativa de Contrataciones
Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios
PRESENTE:

REF.: ID 339899 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO SANATORIAL AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018" ADJUDICACIÓN.- REPARO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación

1. Hemos tomado conocimiento de la Nota mediante la cual dan respuesta a la observación realizada mediante NOTA DNCP/DNC N° 5180/2018. Al respecto, recordamos a vuestra entidad, lo dispuesto en el **Art. 398 del Decreto N° 8452/18**, que establece: "*...Los OEE podrán adjudicar durante el presente Ejercicio Fiscal, la cobertura de servicio médico y odontológico privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, para sus funcionarios por un monto que en ningún caso podrá sobrepasar la suma de guaraníes un millón quinientos mil (₲ 1.500.000.-), por cada funcionario en total...*".-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML